



Resolución 284 - del
(29 AGO 2012)

"Por medio de la cual modifica la Resolución No. 255 del 09 de agosto de 2012"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Decreto Ley 262 de 2000, artículo 7°, numerales 7° y 45 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 262 de 2000 dispone en el artículo 7, numeral 7°, que es función del Procurador General de la Nación "Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley".

Que el artículo 7, numeral 45 del Decreto Ley ibídem establece que el Procurador General de la Nación ejerce la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la entidad.

Que según el artículo 195 del Decreto mencionado: "La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes (...).

Que el inciso segundo del artículo 196 del Decreto Ley precitado señala que: "La convocatoria para el concurso y sus modificaciones se suscribirán por el Procurador General o su delegado".

Que a la fecha de expedición del presente acto administración, aún no ha iniciado la inscripción de los aspirantes al concurso de méritos "Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013".

Que mediante Resolución 255 expedida el 9 de agosto de 2012, se adoptaron los instrumentos y parámetros de puntuación para la calificación de la prueba de análisis de antecedentes para el concurso de méritos "Procurando Mérito y Rectitud 2012 -2013"

Que en el Artículo Tercero del acto administrativo en mención, denominado "**Forma de presentar y acreditar documentos**", se establecieron los factores determinantes para la valoración de los documentos que se entreguen y que soporten los requisitos mínimos para determinar la lista de admitidos y no admitidos al concurso y además se señaló en el aparte "**Educación para el Trabajo y desarrollo Humano**", que "*Únicamente se puntuarán los cursos realizados en los últimos 10 años, siempre y cuando estén relacionados con las funciones del cargo al que aspira el concursante. Si en las certificaciones presentadas no se especifica el número de horas del respectivo curso, éstas no serán tenidas en cuenta. (...)*"

Que como la calificación de la prueba de análisis de antecedentes para el concurso de méritos, se realiza valorando los documentos que soportan los estudios, experiencia y educación para el trabajo y desarrollo humano y cursos allegados que excedan los requisitos mínimos, se hace necesario modificar el artículo tercero en cuanto no se trata de la acreditación para los requisitos mínimos sino para la asignación de puntaje para la calificación de la prueba de análisis de antecedentes.

Que de igual forma se hace necesario adicionar dentro del aparte de **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** del artículo tercero, la parte que corresponde a las certificaciones de competencias laborales relacionadas con las funciones del cargo, las cuales se encuentran exentas de acreditar un número de intensidad horaria.



Resolución 2 8 4 del

(29 AGO 2012)

"Por medio de la cual modifica la Resolución No. 255 del 09 de agosto de 2012"

Que en el mismo Artículo Tercero en cita, se estipularon **"Excepciones"** para el cómputo de la experiencia profesional de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, contabilizándolo a partir de la inscripción o registro profesional.

Que teniendo en cuenta que existe reglamentación especial para otras profesiones a las cuales se les aplican las excepciones de cómputo de experiencia profesional, sin ser exclusivas de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la Entidad, en cada caso, dará aplicación a la normatividad especial y de esta forma se realizará la respectiva modificación.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 255 del 09 de agosto de 2012, el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO. Forma de presentar y acreditar documentos: Como factores determinantes para la valoración de los documentos que se entreguen y que soporten la prueba de análisis de antecedentes, los aspirantes deben tener en cuenta lo siguiente:

- **Estudios:** Se acreditarán, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley 263 de 2000, a saber:

"Artículo 4º. Certificación de los estudios. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado, títulos otorgados por las instituciones correspondientes y demás documentos idóneos. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La acreditación de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente."

Es decir, no se aceptarán órdenes de matrícula, ni reportes de notas, ni certificados de asistencia, ni recibos de pago para demostrar estudios, puesto que la certificación debe señalar expresamente cuáles fueron los estudios cursados y aprobados. La certificación por créditos deberá señalar el número de créditos aprobados frente al total que corresponden a dicho programa, para hacer la proporción del porcentaje de avance y convertirlo en semestres cursados y aprobados.

- **Experiencia:** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (2) declaraciones extrajuicio de terceros o copias de los contratos respectivos.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- b. Períodos dentro de los cuales el interesado estuvo vinculado.
- c. Relación de los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran éstas.

Si el concursante va a presentar copia de los contratos de prestación de servicios (asesorías, consultorías, docencia, etc.), éstos deberán ir acompañados de la certificación expedida por la entidad, donde conste fecha de inicio y terminación, constancia de recibo



Resolución 284 del
(29 AGO 2012)

"Por medio de la cual modifica la Resolución No. 255 del 09 de agosto de 2012"

a satisfacción del servicio y cumplimiento del contrato. Los contratos que aún se encuentren vigentes, se tendrán en cuenta hasta la fecha de cierre de inscripción que señala la convocatoria.

Para certificar docencia, el documento debe contener además de los requisitos pertinentes arriba señalados, la clase de docencia, la indicación si es de tiempo completo, por hora cátedra, por módulos, con su correspondiente intensidad horaria señalada en horas semanales.

Las publicaciones de libros, artículos y demás deben ser acompañadas del respectivo registro ISBN o ISSN.

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Ley 263 de 2000, de la siguiente manera:

"Artículo 9º. Certificación de los cursos específicos. Los cursos específicos se acreditarán mediante certificados expedidos por las respectivas entidades oficiales o privadas que los impartieron. Dichos certificados deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad.
- b) Nombre y contenido del curso.
- c) Intensidad horaria.
- d) Fechas de realización"

Únicamente se puntuarán los cursos realizados en los últimos 10 años, siempre y cuando estén relacionados con las funciones del cargo al que aspira el concursante. Si en las certificaciones presentadas no se especifica el número de horas del respectivo curso, éstas no serán tenidas en cuenta. Se exceptúan las certificaciones sobre competencias laborales, a las que se les asignó el puntaje señalado en el numeral 4.2 de la Resolución 255 del 09 de Agosto de 2012.

Para valorar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de estudios de pregrado, el concursante deberá acreditar mediante certificación la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional. En caso de no anexar esta certificación, la experiencia se valorará a partir de la fecha de grado, o a falta de ésta, a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional. Lo anterior, sin desconocer que para contabilizar la experiencia profesional, además de la terminación de materias o de la obtención del título respectivo, se debe estar en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 263 de 2000.

Excepciones:

Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan todas aquellas profesiones para las cuales la Ley señale requisitos especiales para su ejercicio, casos en los cuales se aplicarán las disposiciones legales al respecto.

Parágrafo primero: Cuando los documentos o certificaciones de experiencia sean expedidos indicando jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), para determinar los días, meses o años trabajados.



Resolución 284 del

(29 AGO 2012)

"Por medio de la cual modifica la Resolución No. 255 del 09 de agosto de 2012"

Cuando el concursante presente dos o más certificaciones de experiencia por un mismo periodo, solamente se contabilizará una de ellas como tiempo completo, excepto las certificaciones **de experiencia de hora cátedra**, cuyo número de horas dictadas debe ser inferior al tiempo que corresponde al docente de medio tiempo, es decir inferior a **20 horas semanales**.

Parágrafo segundo: Las certificaciones que no reúnan las condiciones antes señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación."

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 255 del 09 de agosto de 2012, continúan vigentes y sin modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la página web de la Entidad, en el micrositio: "Concurso 2012-2013 Procurando Mérito y Rectitud".

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

AOM/acf